



Expte: 65010000203656

**AL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO PLENO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº. 507 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos en sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 2020 aprobó el siguiente ACUERDO:

**1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza número 507 reguladora de impuesto sobre bienes inmuebles, quedando las modificaciones como se transcribe a continuación**

**Artículo 13. Carácter rogado.**

Las bonificaciones de carácter rogado de la presente Ordenanza, requerirán para su efectividad que los interesados presenten la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el Ayuntamiento de Burgos en los plazos señalados.

***Artículo 14. Familias numerosas.***

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones sobre el bien inmueble que constituya su vivienda habitual, distinguiendo las siguientes categorías:

- Categoría general: Tendrán derecho a una bonificación del 37% en la cuota íntegra del Impuesto.
- Categoría especial: Tendrán derecho a una bonificación del 57% en la cuota íntegra del Impuesto.
- Categoría especial con siete o más hijos: Dentro de esta categoría, en el supuesto de familias que tengan siete o más hijos la bonificación será del 80% de la cuota íntegra del Impuesto.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual se tendrá en cuenta la vivienda en la que estén empadronados lo titulares de la familia numerosa.

Para poder beneficiarse de esta bonificación se habrán de cumplir además los siguientes requisitos:

- Que los titulares estén empadronados en la Ciudad de Burgos.



- Que soliciten este beneficio fiscal en los siguientes periodos de tiempo cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Burgos y acompañando la documentación requerida. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.
- Las solicitudes de bonificación habrán de realizarse hasta el último día hábil del mes de febrero del año en que han de surtir efectos. Transcurrido ese plazo las solicitudes surtirán efecto para el ejercicio económico siguiente al de la solicitud.
- Para ser beneficiario de esta bonificación el sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias por este Impuesto.
- Que los ingresos de la unidad familiar en las familias numerosas de carácter general, por todos los conceptos no excedan de cinco veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPRCM), en el caso de tres hijos, o de seis veces y medio el IPRCM cuando sean cuatro hijos, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, para las familias con hijos procedentes de acogimiento, adopción partos múltiples o de hijos con discapacidad.
- Que los ingresos de la unidad familiar en las familias numerosas de carácter especial o especial con siete o más hijos, por todos los conceptos no excedan de siete veces y medio el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples (IPRCM), incrementando este límite en el equivalente al IPRCM por cada hijo a cargo, a partir del quinto inclusive, con las particularidades recogidas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Que la vivienda habitual no supere los siguientes límites:

CATEGORÍAS	VALOR CATASTRAL	BONIFICACIÓN
General	169.662,01 €	37%
Especial	171.981,92 €	57%
Especial con siete o más hijos	172.564,05 €	80%

Concedida la bonificación, ésta se mantendrá, de acuerdo con los tipos vigentes en cada ejercicio, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos de la Ordenanza vigente en cada momento, hasta el límite máximo de los periodos impositivos coincidentes con la fecha de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud. La concesión de la bonificación no tendrá efectos retroactivos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Séptima.- Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada esta modificación en el BOP, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa



**2.- Ordenar la publicación de la aprobación provisional de las modificaciones de la correspondiente Ordenanza fiscal,** que se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

**3.- Elevar a definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza si no ha tenido reclamaciones.**